



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 69/12 **PUBLICACIÓN ESPECIAL** **(Publicación Adelantada)**

Dcto. Nº 1340/12;
“Creación del Instituto Municipal de Crédito Social”

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUILLERMO E. MATTERSON
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deportes y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal
Área : Departamento Mesa General de Entradas y Salidas
Jefe de Departamento (A/C.): Sra. Susana Robledo
División Boletín Municipal
Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.
Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 28/DIC/12



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

28 DIC 2012

DECRETO S.G.N°

1340

Expte.N° 9278-A-12

V I S T A:

La Ordenanza N° 5523/12 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Segunda Sesión Especial a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ordenanza se dispone la creación del Instituto Municipal de Crédito Social, como entidad autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca;

Que a través del artículo 1° se establece su creación, domicilio y naturaleza, que es el artículo 2° el que establece el objeto y las funciones de la entidad creada, en sus artículos 4°, 5° y 6° se establece la conformación del capital del Instituto Municipal de Crédito Social, su Administración y Representación se establece en las normas de los artículos del 7° al 13°, y lo propio se hace en los artículos 14° y 15° en lo referido al órgano de fiscalización, siendo las normas que van desde el artículo 16° al 19° los que establecen la forma de llevar los registros contables y el ejercicio anual, por último los artículos que van del 20° al 25° establecen la modalidad de los préstamos a otorgarse, y los artículos 26° y 27° derogan las ordenanzas N°1171, 2339, 2353 y sus modificatorias, por sustitución total;

Que ha tomado debida intervención el organismo con competencia material en el tema, emitiendo informe técnico elaborado por el Administrador del Instituto Municipal de Crédito Social, el que considera "...conveniente vetar parcialmente el artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal. En concreto, recomiendo vetar los incisos d), h), l) y m) señalados en el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12, por los siguientes motivos: Que el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 establece que los préstamos previstos en el inciso d) del artículo 2° de la referida Ordenanza (préstamos para personas físicas titulares de licencias de taxis y remises para la compra o renovación de los rodados destinados a tal fin), requerirán la aprobación previa de un Concejo Asesor, publicación en el boletín oficial, y la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. Debido a la dinámica de la operatoria, en la cual la evaluación de riesgo se proyecta realizar en forma automatizada a través de un moderno sistema informático (similar al utilizado por las Entidades Financieras para este tipo de operaciones "Se planea utilizar un moderno y útil Sistema Informático, llamado "CLICK", y provisto por la firma EQUIFAX - VERAZ S.A.), no resulta necesario la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. Por otro lado, debido a que el Instituto Municipal de crédito Social (IMCS) deberá competir en tal operatoria con distintas Entidades Financieras, resulta necesario que los plazos para la evaluación de riesgo y para la aprobación de los créditos, sean similares a los que ofrecen las mismas. Que el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 establece que los



1340

préstamos previstos en el inciso h) de la referida Ordenanza (préstamos destinados para "emprendimientos productivos financiados o subvencionados por el PEN, y aquellas personas que, sin estar incluidas en tales programas, soliciten a través de la Dirección de Desarrollo Económico ayuda financiera para un micro emprendimiento activo o a ponerse en marcha), requerirán la aprobación previa de un Consejo Asesor, publicación en el boletín oficial, y la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. Que para que tales proyectos puedan recibir asistencia financiera de parte del IMCS, resulta necesaria la intervención previa del PEN o de la Dirección de Desarrollo. Por tal motivo, considero no necesaria la intervención de un organismo externo a la Municipalidad. Por otro lado, debido a que el monto máximo para los préstamos previstos en el inciso h) de la Ordenanza N° 5523/12 es el mismo que para la operatoria de préstamos personales, la cual no requiere autorización del Consejo Asesor ni la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad, y dado el bajo riesgo de incobrabilidad de tal operatoria; considero innecesario la intervención de un Consejo Asesor al igual que la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. Que el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 establece que los préstamos previstos en el inciso l) del artículo 2° de la referida Ordenanza, requerirán la aprobación previa de un Consejo Asesor, la publicación en el boletín oficial, y la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. Es mi opinión sobre este punto que no resulta necesaria la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad, por cuanto el inciso l) del artículo 2° de la Ordenanza 5523/12 no trata el otorgamiento de préstamos, sino que faculta al IMCS para actuar como agente Institorio de Compañías de Seguros. Por el mismo motivo, considero que tampoco resulta necesaria la intervención de un Consejo Asesor para autorizar cada intermediación en operaciones de seguros que realice el IMCS. Que el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 establece que los préstamos previstos en el inciso m) del artículo 2° de la referida Ordenanza, requerirán la aprobación previa de un Consejo Asesor, la publicación en el boletín oficial, y la evaluación de riesgo de un organismo externo a la Municipalidad. El inciso m) del artículo 2° de la Ordenanza N° 5523/12 no trata el otorgamiento de préstamos, ya que el mismo faculta al IMCS para recibir en Administración fondos del Departamento Ejecutivo Municipal y colocar los mismos en las operaciones previstas por la presente Ordenanza, con la sola condición de garantizar la liquidez y la pronta disponibilidad de dichos fondos si le fuesen requeridos por el DEM. Por otro lado, el artículo 6° del Decreto I.M. N° 340/12 designa a la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico como autoridad de aplicación y administración del Fondo Anticíclico, en tanto que el artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12 establece que el Consejo Asesor estará integrado por el Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Capital, quién preside el mismo. En síntesis, en virtud que el inciso m) del artículo 2° de la Ordenanza N°5523/12 no trata el otorgamiento de préstamos, y que el artículo 6° del Decreto I.M. N° 5523/12 dispone que la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico debe intervenir en lo referido a la administración de dicho fondo; considero que no resulta conveniente la inclusión del inciso m) dentro del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12."

Que por ello se considera conveniente vetar parcialmente el artículo 24° en los incisos d), h), l) y m), de la ordenanza N°5523/12;



1340

28.DIC 2012

Que a fs. 75 corre inserto Dictamen N°39 elaborado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Gobierno, el que sugiere vetar parcialmente el artículo 24° de la citada ordenanza y proceder a la promulgación de las restantes normas;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la Ordenanza N° 5523/12 con relación al artículo 24° en sus incisos d), h), l) y m), mas aun cuando la objeción planteada no altera la aplicabilidad del conjunto de las normas, ni va en detrimento de la unidad de la Ordenanza N° 5523/12;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- VETASE parcialmente el artículo 24° en los incisos d), h), l) y m) señalados en el primer párrafo del artículo 24° de la Ordenanza N° 5523/12, la que fue sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Segunda Sesión Especial a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°).- PROMULGASE en lo restante la Ordenanza N° 5523/12, con excepción del artículo vetado parcialmente en el artículo 1°, la que fue sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Segunda Sesión Especial a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.-

ARTICULO 3°).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

ES COPIA:

FDO. LIC. RAUL A. JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL
DR. GUILLERMO MATTERSON
SECRETARIO DE GOBIERNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

M. C. B. J.
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de diciembre de 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

DE LA CREACIÓN - DOMICILIO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Municipal de Crédito Social, entidad autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca; la relación con el Departamento Ejecutivo Municipal se realizará a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

DEL OBJETO - FUNCIONES

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Municipal de Crédito Social tiene por objeto:

- a.- Otorgar y administrar préstamos destinados al Personal Municipal, a los jubilados y pensionados de la Municipalidad y del Concejo Deliberante; a becarios y otros beneficiarios de programas municipales, y a las personas físicas que suscriban contratos de Locación de Obras o de Servicios con la Municipalidad de la Capital para prestarle servicios personales a la misma.
- b.- Otorgar y administrar préstamos destinados a personas físicas con residencia en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c.- Otorgar y administrar préstamos destinados a empresas y emprendimientos privados con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- d.- Otorgar y administrar préstamos destinados para personas físicas titulares de licencias de taxis o remises para la compra o renovación de los rodados destinados a tal fin.
- e.- Administrar y financiar parcialmente planes de ahorro para fines determinados, para grupos formados por personal municipal y/o vecinos del Municipio, siempre que en este último caso el ahorro se destine a infraestructura y servicios básicos (gas, pavimento, cloacas, agua, vivienda, etc.).



- f.- Coadyuvar al financiamiento de la obra pública municipal en forma conjunta con los vecinos organizados bajo la forma de Consorcio o Centros Vecinales u otras formas de asociación con personería jurídica.
- g.- Coadyuvar al funcionamiento de círculos cerrados de préstamos y consumo de empleados municipales y vecinos.
- h.- Otorgar y administrar préstamos destinados a emprendimientos productivos financiados o subvencionados por el Poder Ejecutivo Nacional, y a aquellas personas que, sin estar incluidas en tales programas, soliciten a través de la Dirección de Desarrollo Económico ayuda financiera para un micro emprendimiento activo o a ponerse en marcha.
- i.- Otorgar y administrar préstamos destinados a los Emprendimientos Productivos organizados jurídicamente bajo la forma de cooperativas legalmente constituidas y que lleven a cabo sus objetivos en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- j.- Subvencionar la tasa de interés de los préstamos obtenidos por Emprendimientos Productivos organizados jurídicamente bajo la forma de cooperativas legalmente constituidas y que lleven a cabo sus objetivos en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- k.- Subvencionar la tasa de interés de préstamos obtenidos por Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a condición de que como consecuencia de dichas operaciones incrementen su planta de personal y que una parte del empleo generado sea atendido con personas que reciban beneficios sociales de la Municipalidad de la Capital.
- l.- Intermediar en operaciones de seguros y garantías y ejercer mandatos y representaciones vinculados a los mismos. Percibir las comisiones y honorarios que correspondan.
- m.- Recibir en administración fondos del Departamento Ejecutivo Municipal y colocar los mismos en las operaciones previstas por la presente Ordenanza, con la sola condición de garantizar la liquidez y pronta disponibilidad de dichos fondos si le fuesen requeridos por el DEM.
- n.- Celebrar convenios con empresas y casas de comercio a efecto de intermediar y facilitar la compra de bienes muebles a favor de las personas indicadas en el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir con sus objetivos el Instituto Municipal de Crédito Social tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos,



contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o esta Ordenanza.

DEL CAPITAL

ARTÍCULO 4º.- El capital del Instituto Municipal de Crédito Social será de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000) totalmente suscriptos por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 5º.- Al 30 de junio del año 2012, se consideran integrados los siguientes aportes, que suman Pesos Dos Millones Quinientos Veinte Mil Novecientos Nueve Con Ocho Centavos (\$ 2.520.909,08):

a.- La suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) correspondiente al saldo al 31 de diciembre de 1992 de los préstamos otorgados por la Municipalidad bajo el régimen de las Ordenanzas N° 2339/91, 2553/92 y Dec. 629/92, cuyos derechos han sido transferidos al Instituto.

b.- La suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000) transferida por el Departamento Ejecutivo Municipal durante el año 1993, e imputada a la partida presupuestaria Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes.

c.- La suma de Pesos Novecientos Noventa Mil Novecientos Nueve Con Ocho Centavos (\$ 990.909,08) correspondiente a aportes parciales de la suma de Pesos Dos Millones Ciento Ochenta Mil (\$ 2.180.000) prevista en el presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal del año 2012.

d.- La capitalización de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2011 por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000).

ARTÍCULO 6º.- El Instituto Municipal de Crédito Social podrá gestionar y recibir aportes de capital provenientes del Estado Nacional, Estado Provincial, y Organismos Internacionales. También podrá recibir legados y donaciones, con o sin afectación específica.

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7º.- La administración del Instituto Municipal de Crédito Social estará a cargo de un Director que será designado por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 8º.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza y las demás leyes y



reglamentaciones que rigen esta actividad.

2.- Otorgar y administrar préstamos destinados a los Empleados, a los Contratados, a los Becados, y a los Jubilados y Pensionados de la Municipalidad de la Capital

3.- Ordenar la liquidación de los préstamos otorgados, respetando para ello las prioridades que se fijen para cada una de las líneas de préstamos otorgadas.

4.- Celebrar contratos de ahorro previo, con el personal o con vecinos del municipio.

5.- Establecer las normas de procedimientos administrativos de las tareas internas habituales del Instituto Municipal de Crédito Social y resolver los casos no previstos.

6.- Formular anualmente el proyecto de presupuesto de gastos y recursos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto general.

7.- Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal, hasta el último día hábil del tercer mes posterior al cierre del Ejercicio Anual, los estados contables y memorias del Instituto Municipal de Crédito Social; el que deberá ser puesto a consideración del Concejo Deliberante.

8.- Resolver las licencias, calificaciones y sanciones disciplinarias del personal, respetando y haciendo respetar el Estatuto para el Personal Municipal.

9.- Vigilar permanentemente la situación del Instituto Municipal de Crédito Social y adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2º de la presente.

10.- Ejercer, por intermedio de los apoderados, toda acción judicial tendiente a preservar el patrimonio de la entidad. A tales efectos podrá otorgar poderes especiales o generales y/o revocarlos cuando corresponda.

11.- Otorgar y administrar préstamos destinados para personas físicas titulares de licencias de taxis o remises que habiéndolo solicitado cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.

12.- Otorgar y administrar préstamos destinados a beneficiarios de emprendimientos productivos que habiéndolos solicitados cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.

13.- Otorgar y administrar subsidios de tasas de interés según lo establecido en esta Ordenanza y su Reglamentación.

14.- Firmar contratos de mandato con compañías de seguro para que el



Instituto Municipal de Crédito Social actúe como Agente Institorio a fin de celebrar en nombre y representación de los mismos contratos de seguros y garantías.

15.- Intermediar en operaciones de seguros y garantías, ejercer mandatos y representaciones vinculados a los mismos.

16.- Realizar colocaciones a plazo fijo o en otros instrumentos de elevada liquidez con bancos y otras entidades regidas por la ley de entidades financieras.

17.- Firmar convenios con empresas y casas de comercio para los fines previstos en el inciso j) del artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 9º.- El Director es el representante legal del Instituto Municipal de Crédito Social, suscribiendo todos los contratos, poderes, comunicaciones oficiales y correspondencia.

ARTÍCULO 10º.- Para lograr un funcionamiento eficiente y un adecuado control interno, el Director será secundado por un encargado de créditos, un encargado de contabilidad, y un encargado de tesorería, los que tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades.

El encargado de créditos será el responsable de la formulación de los proyectos presentados en el marco de los incisos "c", "d", "h", "i", "j" y "k" del artículo 2º de la presente Ordenanza. También será responsable de realizar la evaluación técnica, económica y financiera de los mismos.

El encargado de contabilidad debe mantener actualizados los registros contables, verificar que todas las operaciones realizadas estén debidamente autorizadas y que exista la documentación respaldatoria. Periódicamente emitirá los informes necesarios para analizar la situación de la entidad.

El encargado de tesorería será el responsable del manejo de las disponibilidades financieras; para tal fin planificará el uso de las mismas. Deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para preservar estos activos de la entidad. Firmará los cheques conjuntamente con el Director.

ARTÍCULO 11º.- El Director y los empleados mencionados en el artículo 10º que autoricen operaciones prohibidas y/o violatorias de las normas legales y reglamentarias, serán responsables civil y solidariamente por los perjuicios que tales operaciones originen al Instituto, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.



ARTÍCULO 12°.- Se encuentra inhabilitado para ser Director del Instituto:

a.- Quién desempeñe simultáneamente cualquier otro cargo o empleo en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, con excepción de la docencia.

b.- El deudor moroso del municipio, cualquiera sea el origen de la deuda.

c.- El que hubiese sido declarado en quiebra, el concursado civilmente y el que hubiera sido condenado a sufrir pena corporal por delitos contra la propiedad y la fe pública.

ARTÍCULO 13°.- Los encargados de crédito, contabilidad y tesorería tendrán categoría de Jefe de Departamento. El personal tendrá las obligaciones y derechos fijados en el Estatuto del Empleado Municipal.

FISCALIZACION

ARTICULO 14°.- La fiscalización del Instituto Municipal de Crédito Social estará a cargo de la Dirección de Auditoría dependiente de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, como así también de las auditorías externas que pudiera contratar el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la competencia que en tal materia le corresponda a los organismos específicos de control estatal.

ARTÍCULO 15°.- A los efectos de la fiscalización, la Dirección de Auditoría tendrá los siguientes deberes y atributos:

a.- Fiscalizar la administración del Instituto a cuyos efectos podrá examinar los libros de contabilidad, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración y demás documentos siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.

b.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas pudiendo solicitar la confección de estados contables intermedios.

c.- Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto den debido cumplimiento a las leyes, esta Ordenanza y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que reglamenten su funcionamiento.

d.- Investigar las denuncias que formulen por escrito los Señores concejales, los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la Capital; el informe resultante deberá ser elevado, a través del Sr.



Intendente, al Concejo Deliberante.

e.- Presentar al Concejo Deliberante, a través del Sr. Intendente, un informe escrito y fundado sobre los estados contables anuales.

DE LOS REGISTROS CONTABLES-EJERCICIO ANUAL

ARTÍCULO 16°.- Los registros contables y los estados respectivos serán del exigido para quienes ejercen el comercio, ajustándose a las normas contables que rigen las profesiones de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 17°.- Para la adquisición de bienes y servicios regirán las disposiciones que en la materia establezca la Ordenanza de Administración Financiera y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 18°.- El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables. Las utilidades líquidas y realizadas que generen las actividades y que reflejen los estados antes mencionados pasaran a formar parte de reservas o incrementos de capital del Instituto.

ARTÍCULO 19°.- Antes del 31 de mayo de cada año el Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante la memoria y los estados contables debidamente auditados por la Dirección de Auditoría dependiente de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Capital correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año inmediato anterior, para su aprobación.

En el caso de surgir observaciones, el Instituto deberá efectuar las correcciones u ofrecer las explicaciones que correspondan, insistiendo en su aprobación.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 20°.- Los préstamos serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal quien establecerá: montos máximos, plazos, tasa de interés, garantías, seguros y compensación de gastos administrativos, conforme a las propuestas formuladas por el Director del Instituto Municipal de Crédito Social.

ARTÍCULO 21°.- Los préstamos serán analizados por estricto orden de presentación de las solicitudes.

Respecto de los préstamos otorgados a los empleados de la



Municipalidad y del Concejo Deliberante, las cuotas de amortización e intereses no podrán superar el treinta por ciento (30%) de las remuneraciones brutas habituales, sin incluir las asignaciones familiares.

ARTÍCULO 22°.- Se otorgarán préstamos a los empleados de la Municipalidad y del Concejo Deliberante comprendidos en el Escalafón General, salvo que:

- a.- Se encuentren en uso de licencias sin goce de haberes.
- b.- Estén cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haberes.

ARTÍCULO 23°.- Tratándose de préstamos destinados al Personal Municipal, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Las cuotas serán descontadas mensualmente de los montos a percibir por el solicitante en concepto de sueldos de los recibos de haberes.
- 2.- En caso de producirse la desvinculación laboral del agente deudor, se retendrá de los haberes a cobrar hasta la concurrencia con el saldo total. Si quedase algún importe impago, el agente deberá continuar abonando las cuotas faltantes hasta la cancelación total.
- 3.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirá la mora automática iniciándose la ejecución judicial.
- 4.- En caso de muerte del deudor se producirá la extinción de la obligación.

ARTÍCULO 24°.- Los préstamos previstos en los incisos c), e,) h), i), y los subsidios de tasa de interés previstos en los incisos j) y k) del artículo 2° de la presente Ordenanza; requerirán la aprobación previa de un Consejo Asesor y deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

El Consejo Asesor estará integrado por el Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Capital, quién presidirá el mismo, y por dos funcionarios de personal jerárquico designados por el Intendente Municipal. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. La labor de los tres Consejeros será Ad- Honorem.

Los préstamos y los subsidios de tasa de interés aludidos en el presente artículo requerirán la evaluación de riesgo de un organismo público externo a la Municipalidad.

(ARTÍCULO PARCIALMENTE VETADO: Dcto.S.G.N°1340/12-Artículo 1°)



ARTÍCULO 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza y celebrará convenios con los Organismos Públicos que lleven a cabo la evaluación de riesgo.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26°.- Derógase las Ordenanzas 1171; 2339 y 2353, y la Ordenanza 2532 y sus modificatorias (3419, 4329 y 5310) por sustitución total.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ORDENANZA Nº 5523/12

Expte. C.D. Nº 1929-I-12

Expte. DEM Nº 09278-A-12.

FDO: T.S.C.S. LUIS EDUARDO AGÜERO
VICE-PRESIDENTE 1º A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA